

### Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALIDAD

ing. Yuri G. Halligahuari Hyamag Ros/CIP. 144752 RESIDENTE DE OBRA

### INFORME N°051-2023-MDP/OEC-EVN.

Para Ing. YURI GUALBERTO HUILLCAHUARI HUAMANI

Residente de Obra.

Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA

Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

Asunto : Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Referencia : a) SIE -90-2023-MDP/OEC-1.

Fecha : Pichari, 12 de octubre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

#### 1. BASE LEGAL

Del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.

#### 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 02.OCT.2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a) y b), ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 11.0CT.2023 el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia a), por no contar con dos (2) ofertas válidas, como consta en acta, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

#### 3. ANALISIS

3.1 Los presentes procedimientos de selección SIE-90-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de la ADQUISICION DE AGREGADO PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva Na 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, vigente a la fecha de la convocatoria.







- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia **a), por no contar con dos (2) ofertas válidas**, como indica en el ACTA N°300-2023-MDP/OEC, respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la "la Ley", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del "Reglamento", es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29º del "Reglamento", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas; previa evaluación y calificación de ofertas, no existe presentación de oferta; como se menciona en <u>ACTA N° 300-2023-MDP/OEC</u>; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a), por no contar con dos (2) ofertas válidas, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento".
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.



# PICHARI - VRAEM



#### 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", se recomienda la emisión del informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, dicho informe es registrado en el SEACE.
- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda remitir al área usuaria, para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a las Especificaciones Técnicas, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria de los en los procedimientos de selección de la referencia a), a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Cc: Arch/.



## **PICHARI - VRAEM**